

En la Sala de Juntas de la Dirección de Planeación, Evaluación e Información Institucional, ubicada en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Centro Telecomm I, Edificio "E", 2° piso, Colonia Leyes de Reforma, Código Postal 09310, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, siendo las 1200 horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme a convocatoria emitida mediante oficios 5000-UT-113/2019, 5000-UT-114/2019 y 5000-UT-115/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número Ciento Sesenta y dos del Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México.

Cabe mencionar que esta sesión ordinaria estaba programada para el 7 de marzo de 2019, no obstante, derivado de complicaciones de agenda de los Miembros del Comité y de la programación de la Primera Sesión Ordinaria del COCODI, esta sesión se realiza de manera excepcional el día de hoy, con la asistencia de los siguientes servidores públicos:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Alfonso A. Hernández Bocanegra, Director de Planeación, Evaluación e Información Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia.

Lic. Felipe Urrutia Jiménez, Titular del Área de Auditoría Interna, en suplencia del Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.

Lic. Mónica Vega Loza, Subdirectora de Control, Supervisión y Desempeño Institucional y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.

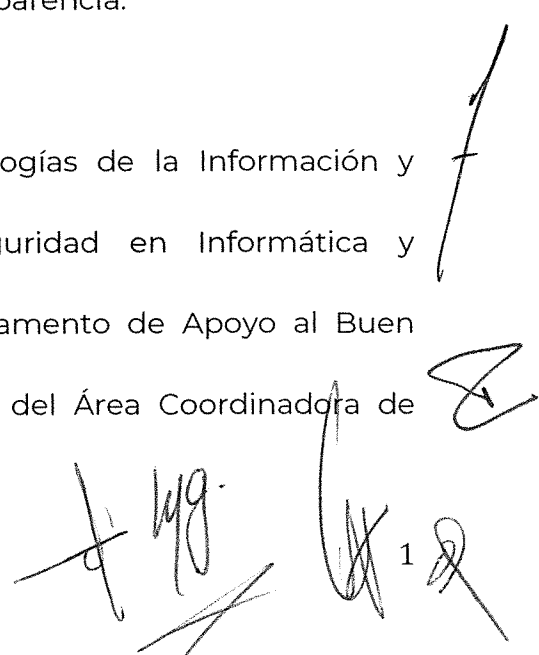
INVITADOS.

Lic. Roberto Ruiz Domínguez, Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

T.S.U. Octavio Santiago Arellano, Gerente de Seguridad en Informática y Comunicaciones.

C.P. Diana Alicia Hernández Villegas, Jefa del Departamento de Apoyo al Buen Gobierno.

C. María Guadalupe Guadarrama Anaya, Responsable del Área Coordinadora de Archivos en Telecomunicaciones de México.



Una vez verificado el quórum, el Licenciado Hernández Bocanegra somete a consideración de los presentes el siguiente:

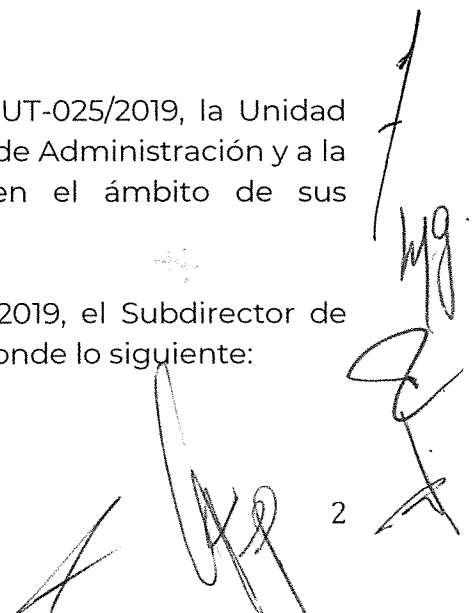
ORDEN DEL DÍA

1. Dictaminar sobre la clasificación de Reserva relacionada con el punto 9 de la solicitud de Información **0943700001819**, en la que el recurrente solicita **la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

Una vez aprobado el Orden del Día por los Miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia da por iniciada la sesión y se procede al desahogo de los asuntos, en los siguientes términos:

1. Dictaminar sobre la clasificación de Reserva relacionada con el punto 9 de la solicitud de Información **0943700001819**, en la que el recurrente solicita **la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo.**
 - a) El 14 de enero se recibió a través del Sistema INFOMEX la solicitud de información 0943700001819.
 - b) Mediante oficios números 5000-UT-023/2019 y 5000.-UT-025/2019, la Unidad de Transparencia solicitó la información a la Dirección de Administración y a la Gerencia de Innovación e Imagen Institucional en el ámbito de sus competencias.
 - c) Con oficio 6400.-037/2019, de fecha 21 de enero de 2019, el Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, responde lo siguiente:



Handwritten signatures and initials are present at the bottom right of the page, including a large signature and several smaller initials.

1. Desglosado por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, nombre de los navegadores de Internet que se encuentran instalados en dichos equipos de cómputo.

Respuesta: *Anexo a este documento, en CD, se envía la información en formato Excel.*

2. Motivos por los cuales son utilizados únicamente los navegadores de Internet a los que se haga referencia en relación al punto anterior.

Respuesta: *El navegador de Internet Explorer es el navegador predeterminado ya que al instalar el Sistema Operativo Windows en cualquiera de sus versiones y al ser este el nativo del sistema operativo se convierte en el navegador institucional, aunado a que este navegador permite interactuar con bibliotecas de enlace dinámico (DLL) necesarias para la operación de los servicios financieros básicos y telegráficos en sucursales telegráficas.*

3. Número de serie o número de parte de cada equipo de cómputo en posesión del sujeto obligado que tenga instalado el navegador de Internet denominado YANDEX BROWSER.

Respuesta: *El navegador Yandex Browser, no se encuentra instalado en los equipos de cómputo de la institución.*

4. Nombre, denominación o razón social de todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones. especificando aquellos que provean acceso a internet.

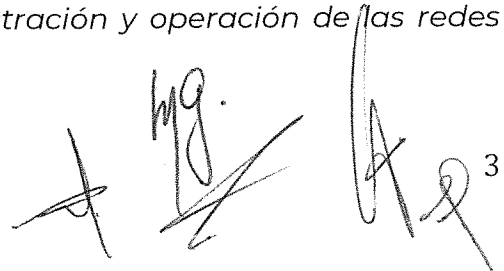
Respuesta: *Operbes, S.A. de C.V. y Teléfonos de México S.A.B. de C.V.*

5. Servidores DNS (DOMAIN NAME SYSTEM) utilizados para el acceso a internet.

Respuesta: *el servidor DNS es Interno y propio de la Institución.*

6. Cuáles son las redes sociales oficiales utilizadas como medios de comunicación.

Respuesta: *En atención al Artículo 130 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, se señala que área no es la encargada de la administración y operación de las redes sociales de la Institución.*


3

7. Motivos por los cuales son utilizados únicamente las redes sociales a las que se haga referencia en el punto anterior.

Respuesta: *En atención al Artículo 130 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, se señala que área no es la encargada de la administración y operación de las redes sociales de la Institución.*

8. Cuenta oficial en la red social de VK (Vkontakte).

Respuesta: *En atención al Artículo 130 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, se señala que área no es la encargada de la administración y operación de las redes sociales de la institución*

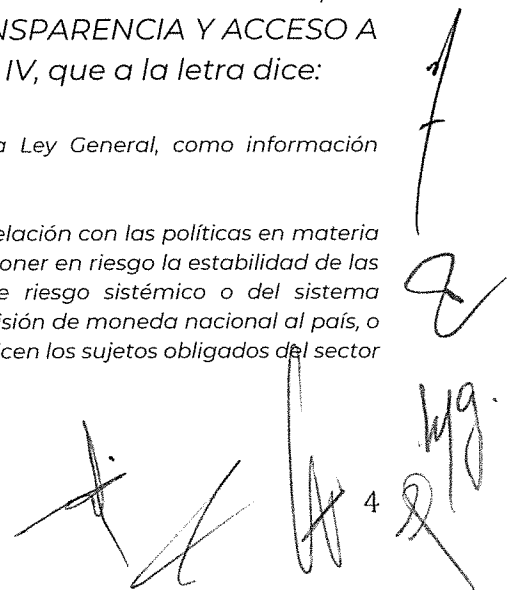
9. Por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección MAC (por sus siglas en inglés Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo.

Respuesta: *No es viable entregar esta información, debido a que la MAC es el identificador único de cualquier equipo de cómputo en el mundo, este dato no puede ser compartido por razones de seguridad, ya que por medio de esta información se podrían realizar acciones como suplantación de identidad, aunado a que Telecomm al ser corresponsal bancario debe garantizar la confidencialidad de la información con la que operar los servicios financieros básicos y telegráficos y es auditado por los bancos y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

Adicionalmente a lo anteriormente señalado, se solicita que la información referente al punto 9, sea considerada como reservada, en base al artículo 110 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en base al numeral IV, que a la letra dice:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

IV. *Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*



Handwritten signatures and initials, including a large 'f' and 'mg'.

d) Con oficio número 5210-002/2019, de fecha 21 de enero de 2019, la Gerente de Innovación e Imagen Institucional envía la respuesta de los siguientes numerales:

6. Cuáles son las redes sociales oficiales utilizadas como medios de comunicación.

Respuesta: *Las redes sociales utilizadas por el Organismo son Facebook, Twitter e Instagram.*

7. Motivos por los cuales son utilizados únicamente las redes sociales a las que se haga referencia en el punto anterior.

Respuesta: *Se utilizan las redes sociales anteriores por considerarse las más efectivas para comunicar las actividades del Organismo y que nos pueden brindar retroalimentación de nuestros usuarios. No se utilizan otras redes ya que los contenidos que maneja Telecomm no son aplicables a esta.*

8. Cuenta oficial en la red social de VK (Vkontakte).

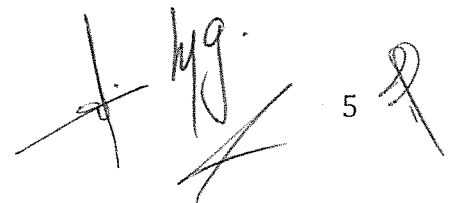
Respuesta: No se cuenta con la red social VK (Vkontakte).

El Titular de la Unidad de Transparencia comenta que si bien las áreas responsables de la información proporcionaron al ciudadano la información de 8 de los 9 puntos que requirió en su solicitud, se omitió la confirmación por parte del Comité de Transparencia para reservar la información relacionada con el punto 9 de la solicitud.

El Lic. Felipe Urrutia Jiménez comenta que se toma nota de lo señalado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

e) Con fecha 5 de febrero de 2019 a través del Sistema INFOMEX, la Unidad de Transparencia envió la información solicitada al requirente. Información que fue proporcionada por las áreas responsables de la misma.

f) El 28 de febrero de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados el **Recurso de Revisión RRA 1933/19**, derivado de la solicitud de información 0943700001819, con el que el recurrente presenta las razones y motivos de su inconformidad:


5

"AGRAVIO PRIMERO. - Violación a la garantía de máxima publicidad de la información.

ARTÍCULOS TRANSGREDIDOS: 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4º, 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 3º DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Inicialmente es oportuno señalar que por disposición del artículo 6º constitucional, el derecho fundamental de acceso a la información deberá interpretarse en función del principio de máxima publicidad. Asimismo, en atención a lo establecido en el artículo 1º constitucional y en la Ley reglamentaria del artículo 6º del mismo ordenamiento, en todo momento debe prevalecer la protección más amplia para la persona.

El principio de máxima publicidad enunciado en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo subsecuente referida como Ley General), vincula a todo sujeto obligado a efecto de que permita el acceso y entregue todo tipo información generada, obtenida, adquirida, transformada o en su defecto se encuentre en su posesión; con exclusión de aquella que por disposición de Ley actualiza algún supuesto de excepcionalidad.

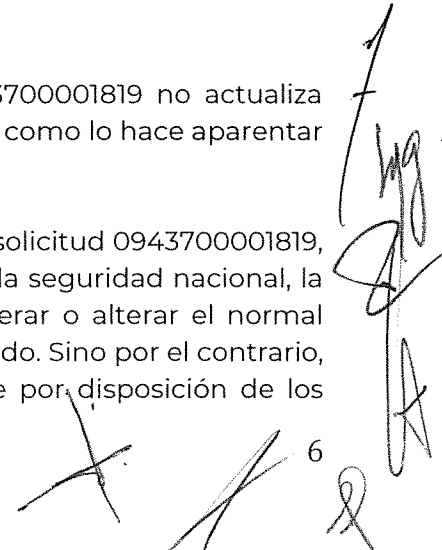
... Ahora bien, como se evidenciará a priori en las subsecuentes líneas, la clasificación de información efectuada por el sujeto obligado en atención a la solicitud 0943700001819 transgrede el principio de máxima publicidad de la información. Sin embargo, es de advertirse antes que en función de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General, la carga de la prueba recae directamente sobre el sujeto obligado.

...Como se mencionó en líneas anteriores, el principio de máxima publicidad únicamente puede verse limitado por la actualización de algún supuesto previsto en el régimen de excepciones, es decir, ante la presencia de información clasificada como confidencial o reservada.

Los artículos 113 de la Ley General y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo subsecuente Ley Federal) establecen que información será considerada como reservada.

... Ahora bien, la información precisada en la solicitud 0943700001819 no actualiza algún supuesto previsto en los artículos antes transcritos, tal y como lo hace aparentar la clasificación efectuada por el sujeto obligado.

Lo anterior, toda vez que lo peticionado en el numeral 9 de la solicitud 0943700001819, se trata de información que de ninguna forma compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; y menos aún vulnerar o alterar el normal desarrollo de las funciones desempeñadas por el sujeto obligado. Sino por el contrario, son datos públicos y accesibles a cualquier persona; ya que por disposición de los



6

artículos 68 de la Ley Federal y 70 fracción XXXIV de la Ley General, estos deben formar parte del inventario de los bienes muebles en posesión o propiedad el sujeto obligado.

... La divulgación de la dirección MAC de cada tarjeta o adaptador de red, de ninguna manera debe vulnerar o interrumpir el normal desarrollo de las atribuciones encomendadas al sujeto obligado; esto puesto que el sujeto obligado debe contar con diversas herramientas o medios (programas informáticos) que le permitan hacer frente a cualquier ataque cibernético, intentado a partir de las direcciones MAC requeridas.

Además, resulta ilógico que al publicitar la dirección MAC de cada tarjeta o adaptador de red, dato con el que cuenta tanto el fabricante del equipo de cómputo, el fabricante de la tarjeta o adaptador de red, y que incluso puede conocer el proveedor del servicio de acceso a Internet, se vean vulneradas o interrumpidas las funciones y actividades desempeñadas por el sujeto obligado, y en última instancia la seguridad pública.

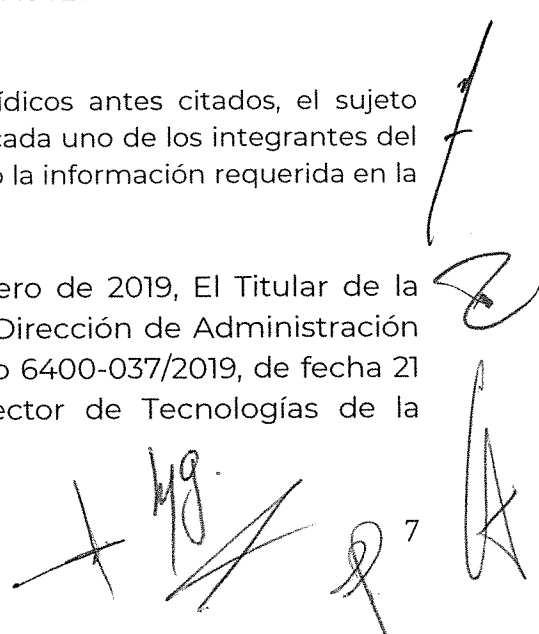
En suma, la clasificación efectuada por el sujeto obligado resulta violatoria del principio de máxima publicidad, y en última instancia del derecho fundamental de acceso a la información reconocido constitucional y convencionalmente en beneficio del hoy recurrente; ya que como se argumentó en líneas anteriores, lo requerido en la solicitud 0943700001819 no actualiza algún supuesto de reservada previsto en la Ley Federal o en la Ley General.

AGRAVIO SEGUNDO.- Falta de notificación de la Resolución del Comité de Transparencia, por la cual se clasifico la información requerida.

ARTÍCULOS TRANSGREDIDOS: 137, EN RELACIÓN CON EL 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 140 EN RELACIÓN CON EL 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

... Ahora bien, en contravención a los preceptos jurídicos antes citados, el sujeto obligado omite notificarme la resolución signada por cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia, a través de la cual se clasifico la información requerida en la solicitud 0943700001819." (SIC)

- g) Con oficio 5000-UT-111/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, El Titular de la Unidad de Transparencia solicita al Titular de la Dirección de Administración ratificar o rectificar la respuesta del oficio número 6400-037/2019, de fecha 21 de enero del presente emitida por el Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



h) Con oficio 6000.-0239/19, de fecha 4 de marzo de 2019, el Titular de la Dirección de Administración responde lo siguiente:

“Al respecto, ratifico que no es viable entregar la información requerida, debido a que la MAC es el identificador único de cualquier equipo de cómputo en el mundo, este dato no puede ser compartido por razones de seguridad, ya que por medio de esta información se podrían realizar acciones como suplantación de identidad, aunado a que Telecomm al ser corresponsal bancario debe garantizar la confidencialidad de la información con la que operan los servicios financieros básicos y telegráficos y es auditado por los bancos y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.” (SIC)

Asimismo, el Director de Administración envía documento con el que motiva porqué esta información debe ser considerada como Reservada.

Relevancia de la MAC Address en Telecomm

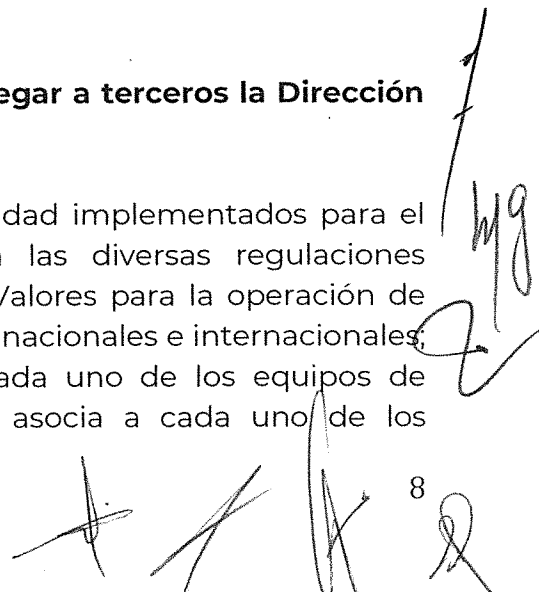
¿Qué es la MAC Address o Dirección MAC?

Es un Identificador único asignado a las tarjetas de la red de los dispositivos electrónicos que accesan a una red de datos o al mismo Internet, dicho identificador es asignado por el fabricante de las mismas; al ser un identificador único es imposible encontrar dos dispositivos con la misma MAC en el mundo, sin embargo, eso no quiere decir que ésta no pueda ser duplicada en otra tarjeta de red por medio de procedimientos que afectan la memoria RAM en la que ésta fue grabada, a esta técnica se le conoce como MAC Spoofing.

Una analogía clara a la definición anterior es el caso de la Credencial de Elector, la cual es única para cada uno de los Ciudadanos mayores de 18 años, sin embargo, alguna persona con fines maliciosos puede clonar la identificación y utilizarla como si fuera la credencial original.

¿Cómo puede afectar a Telecomm el exponer o entregar a terceros la Dirección MAC?

Hoy en día Telecomm cuenta con controles de seguridad implementados para el uso del Sistema SIGITEL, estos controles atienden las diversas regulaciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la operación de corresponsalía bancaria y para la operación de remesas nacionales e internacionales; el sistema SIGITEL identifica la Dirección MAC de cada uno de los equipos de cómputo de la red de Sucursales Telegráficas y la asocia a cada uno de los



operadores, de esta manera identifica si el equipo de cómputo o el operador son válidos para la operación del Sistema.

Exponer o entregar el listado de las direcciones MAC de cada uno de los equipos puede ser utilizada para hacer pasar un equipo de cómputo externo como un equipo válido para la operación del Sistema SIGITEL por medio de MAC Spoofing, por citar solo un ejemplo, entre otros casos puede ser utilizada para evadir el filtrado MAC en los equipos de seguridad de red perimetral y de esta manera puedan acceder a la red de datos interna como un equipo de confianza.

Cómo prevenir intentos de ataque informático?

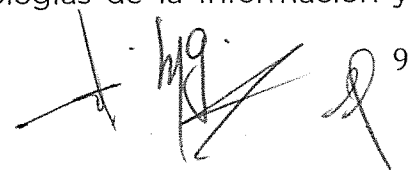
Uno de los factores más importantes para evitar ser blanco de ataques informáticos, y más aún, que estos se ejecuten de forma exitosa, es la discreción del personal en el uso de la información a la que tiene acceso por sus actividades, así como evitar la divulgación de los controles de seguridad que se tienen implementados y la de los activos informáticos, ya que de lo contrario es abrirle la puerta a cualquier persona o institución mal intencionada para que esta pueda ejecutar un ataque.

Después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación presentada por el Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se emiten los siguientes comentarios:

El Titular de la Unidad de Transparencia pregunta al Lic. Roberto Ruiz si al proporcionar la Dirección MAC de los equipos de cómputo únicamente se estaría vulnerando la seguridad de la información relacionada con la operación de los servicios que se manejan en las Sucursales Telegráficas.

El Lic. Roberto Ruiz, Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones comenta que no sólo se vulneraría la seguridad de la información relacionada con la operación de los servicios proporcionados a través de las sucursales telegráficas, sino que también se estaría vulnerando la seguridad de toda la información con la que se cuenta en las diversas áreas del Organismo, incluyendo la información relacionada con la nómina del personal, lo que implicaría también el incumplimiento a la protección de datos personales, ya que toda la información de la Institución finalmente recae en la red que está a cargo del área que él representa.

El Lic. Felipe Urrutia comenta que para que el Comité esté en posibilidad de dictaminar si la información debe ser clasificada como Reservada o como Confidencial se requiere que la Subdirección de Tecnologías de la Información y





Comunicaciones amplíe la prueba de daño a la que se estaría enfrentando el Organismo en caso de proporcionar la información solicitada. Asimismo, se debe motivar y fundamentar dicha clasificación.

El Lic. Alfonso Hernández Bocanegra comenta que está de acuerdo con el Lic. Felipe Urrutia.

Luego entonces, se programa una sesión extraordinaria del Comité de Transparencia para el próximo viernes 8 de marzo, a las 11:00 horas, una vez que el Subdirector de Tecnologías de la Información entregue el día de mañana (7 de marzo) la ampliación de la prueba de daño, motivación y fundamentación para estar en posibilidad de dar atención al Recurso de Revisión RRA 1933/19.

Una vez desahogado el tema a tratar por el Comité, se emite el siguiente:

ACUERDO

162.1 Con fundamento en el Art. 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México instruye al Subdirector de Tecnologías de la Información, dependiente de la Dirección de Administración a que proporcione al Comité la ampliación de la prueba de daño, motivación y fundamentación para estar en posibilidad de dictaminar la clasificación de reserva o confidencialidad de la información requerida mediante la solicitud número 0943700001819 y con ello estar en posibilidad de dar atención al Recurso de Revisión RRA 1933/19.

Al no haber más asuntos por tratar, se da por concluida la Sesión Ordinaria número 162 del Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México, siendo las 13:40 horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron.

Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. ALFONSO A. HERNÁNDEZ BOCANEGRA

Titular del Área de Auditoría Interna en
suplencia del Titular del Área de Auditoría
para el Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública

LIC. FELIPE URRUTIA JIMENÉZ

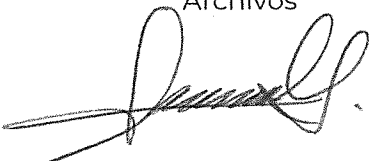
Subdirectora de Control, Supervisión y
Desempeño Institucional y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia


LIC. MÓNICA VEGA LOZA

Gerente de Seguridad en Informática y
Comunicaciones


T.S.U. OCTAVIO SANTIAGO ARELLANO

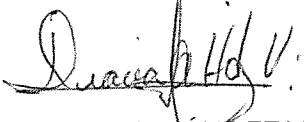
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos


MARÍA GUADALUPE GUADARRAMA ANAYA

Subdirector de Tecnologías de la
Información y Comunicaciones


LIC. ROBERTO RUJZ DOMINGUEZ

Jefa del Departamento de Apoyo al Buen
Gobierno


C.P. DIANA ALICIA HERNÁNDEZ VILLEGAS